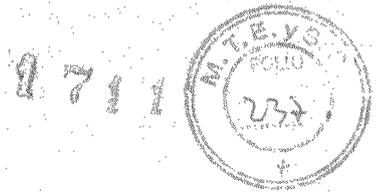




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



BUENOS AIRES, 5 NOV 2010

VISTO el Expediente N° 1.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 235 del 21 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 3.088/09, agregado a fojas 164 del Expediente N° 1.926/08 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO y ratificada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 235/10 y registrado bajo el N° 695/10, conforme surge de fojas 209/211 y 214, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1284/08 homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N°





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



1883 del 4 de diciembre de 2008, con vigencias desde el 1° de abril de 2008 y desde el 1° de abril de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 695/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1° de abril de 2009, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 234/236, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

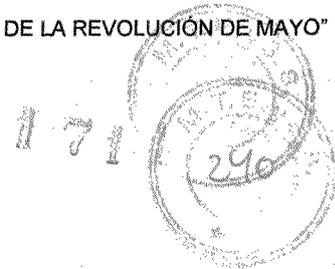
ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al 1° de abril de 2009, fijados por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 231 del 20 de febrero de 2009, correspondiente al Acuerdo N° 1284/08.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 235 del 21 de mayo de 2010 y registrado bajo el N° 695/10 suscripto entre CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme al detalle que, como ANEXO , forma parte integrante de la presente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST N°

1711

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1711



ANEXO

Expediente N° 1.926/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), c/ CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO Ratifica: FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CCT N° 130/75	01/04/2009	\$ 2.815,73	\$ 8.447,19

C.C.T.
M
S



Expediente N° 1.926/08

Buenos Aires, 09 de Noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1711/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **569/10 T.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T